

CORPORACION DESARROLLO Y PAZ DE CÓRDOBA Y URABA

ESTATUTOS

DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO. La CORPORACIÓN DESARROLLO Y PAZ DE CÓRDOBA Y URABÁ, CORDUPAZ en adelante la corporación, es una organización civil sin ánimo de lucro, de carácter y derecho privado, organizada y regida bajo las leyes colombianas, en el marco del Estado social de derecho. Su domicilio principal es la ciudad de Montería, capital del departamento de Córdoba, República de Colombia. No obstante, podrá crear y establecer sedes alternas en los municipios de Montelíbano, Apartadó y otros municipios del territorio nacional o en el extranjero.

La Corporación podrá afiliarse o asociarse a entidades nacionales o internacionales que persigan objetos similares o equivalentes.

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 2. OBJETO: La Corporación tiene por objeto promover e instaurar, ejecutar y prestar servicios en la región de Córdoba y Urabá un programa de desarrollo humano sostenible para la convivencia, el bienestar social y una paz sostenible mediante la facilitación, articulación, dinamización y acompañamiento de acciones concertadas y expresiones culturales orientadas a dignificar la vida en todas sus formas, fortalecer la sociedad civil, la democracia participativa, el Estado social de derecho y contribuir a la construcción del bien común, en el marco de los Objetivos del Milenio acordados por las Naciones Unidas.

Para el desarrollo de dicho objeto la Corporación podrá, entre otras, realizar las siguientes líneas de acción:

- a) Paz y Derechos Humanos: en el marco ético de los derechos humanos, promover una cultura de la vida para la prevención y transformación creativa de los conflictos, en especial de aquellos que se expresan de forma violenta, y adelantar procesos de reconciliación y justicia restaurativa.
- b) Gobernabilidad democrática: contribuir a desarrollar el Estado social de derecho, lo cual supone el empoderamiento ciudadano, la organización social y la formación de un sujeto colectivo regional, con énfasis en los jóvenes, mujeres y niños; de forma simultánea, trabajar en la construcción de lo público, el ejercicio de la participación democrática y el fortalecimiento de las instituciones.
- c) Desarrollo Integral y Sostenible: facilitar la construcción de acuerdos sociales y políticos regionales sobre el acceso, uso y distribución de los recursos naturales, económicos, culturales e institucionales. Impulsar el reconocimiento del territorio, la organización social y la participación ciudadana en la planeación de alternativas éticas y sostenibles de desarrollo para la vida digna del conjunto de la población y la protección de la naturaleza para las actuales y

futuras generaciones y ejecutar planes, programas, proyectos que propendan por el Desarrollo integral y sostenible.

- d) Educación y Cultura: mejorar el proceso educativo, a nivel formal, informal y no formal, como órgano maestro para el desarrollo y la paz, en lo relativo a la pertinencia de los contenidos, la capacitación para la vida y el trabajo, así como el desarrollo de propuestas pedagógicas favorables a la convivencia ciudadana, el emprendimiento y el emprendimiento y la construcción de relaciones sociales y ambientales sostenibles. Igualmente construir una visión de región que articule esfuerzos en la gestión social y cultural del territorio.
- e) Ordenamiento Territorial: reconocer las problemáticas y potencialidades del territorio desde la perspectiva de los ciudadanos, con el fin de promover su ordenamiento bajo criterios democráticos, de identidad cultural, equidad, solidaridad y sostenibilidad ambiental.
- f) Impulsar estudios e investigaciones sobre tecnologías apropiadas, innovación, liderazgo, empoderamiento y otros temas estratégicos del desarrollo y la paz; así como la transferencia de técnicas, tecnologías y buenas prácticas en la región.

En general celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades que desarrolle La Corporación.

ARTÍCULO 3. En desarrollo de su objeto, La Corporación podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

1. Suscribir convenios y contratos con entes de derecho público o privado o mixto, nacional, internacional e intercontinental.
2. Ejecutar directamente, o a través de sus asociados, proyectos que le encarguen otras entidades, organismos y autoridades, nacionales e internacionales, que se encuentren dentro del objeto de la Corporación.
3. Promover programas y proyectos que permitan el autofinanciamiento, desarrollando actividades propias y estimulando el desarrollo de actividades por parte de los sujetos sociales y de las instituciones que participen en el desarrollo del objeto social de la Corporación.
4. Propiciar y demandar el concurso, la coordinación y colaboración de las entidades públicas y privadas, nacionales, internacionales e intercontinentales para el cumplimiento del objeto de la Corporación.
5. Gestionar aportes, donaciones crear o administrar Fondos Especiales y firmar convenios con entidades de cooperación nacionales e internacionales, públicas, y privadas, institucionales o mixtas, para el logro de los fines Corporativos.
6. Recibir avales de entidades de derecho público o privado que le permitan acceder a recursos de cooperación internacional y de la banca multilateral.
7. Hacer parte de otras Corporaciones y organismos que persigan los mismos o similares fines y promover su creación, o asociarse con otras bajo cualquiera de las formas legítimas permitidas en el Derecho colombiano.

8. Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, administrarlos, gravarlos y limitar su dominio, darlos y recibirlos en arrendamiento, administración delegada o comodato, tenerlos o entregarlos a título precario.
9. Negociar toda clase de instrumentos negociables, aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones.
10. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
11. Transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés.
12. En general, y siempre en relación con su objeto Corporativo, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

La Corporación podrá cumplir el objeto para el cual se constituye, bien directamente, o contratando y prestando su ayuda a entidades o instituciones dedicadas a los fines enunciados.

DURACION

ARTÍCULO 4. La Corporación tendrá una duración de 10 años, contados a partir de la suscripción del Acta de Constitución, los cuales se podrán prorrogar por el tiempo que la Asamblea General determine.

PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que aporten cada uno de sus asociados y los rendimientos que éstos puedan producir, de acuerdo a los parágrafos del presente artículo;
2. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, institucionales, nacionales, multilaterales, internacionales o extranjeras; subvenciones y apoyos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, así como herencias o legados; las participaciones, regalías o beneficios que done o entregue cualquier persona de derecho público o privado, nacional o extranjera.
3. La Corporación podrá aceptar y recibir todos los aportes a que se refiere el presente acápite siempre que la condición o el modo no contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias ni los reglamentos que expida la Junta Directiva, y las normas legales que dicte el Estado colombiano;
4. Los rendimientos y beneficios económicos que surjan del desarrollo de las actividades propias de su objeto.
5. Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera.

PARÁGRAFO 1: Los asociados podrán realizar sus contribuciones O APORTES en dinero o en especie. Estas contribuciones podrán ser entregadas vía convenio para el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO 2: Cuando con los recursos entregados mediante Convenio se adquieran bienes muebles o inmuebles, éstos formarán parte del activo de La Corporación, salvo disposición en contrario.

PARÁGRAFO 3: El patrimonio que pertenezca a La Corporación y los frutos que produzca serán utilizados exclusivamente para desarrollar su objeto, y por ser entidad sin ánimo de lucro, no será distribuible a los asociados en ningún caso.

ARTICULO 6. La condición de fundadores y asociados de La Corporación y los derechos que de estas calidades se desprenden, no conllevan facultad patrimonial alguna sobre los bienes de La Corporación ni sobre los incrementos de los mismos, ni sobre los bienes de ellos ni de las entidades que representan. De la misma manera, las deudas de La Corporación no darán derecho a demandar ni perseguir su pago de ninguno de los miembros de La Corporación ni conceden acción sobre los bienes de aquellos.

DE LOS ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS

ARTÍCULO 7. ASOCIADOS DE LA CORPORACIÓN: Serán asociados de la Corporación:

- a. Fundadores: Todas aquellas personas jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- b. Asociados: Todas aquellas personas jurídicas que por trayectoria o servicio a la comunidad, reconocimiento social y su interés manifiesto de participar del objeto de La Corporación, soliciten por escrito hacer parte de ella, y que a juicio de la Asamblea General puedan ser admitidos como tales.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los Asociados:

- a. Comprometerse y participar en todas las actividades que desarrolle La Corporación para el cabal cumplimiento de su objeto.
- b. Realizar aportes en dinero y/o y en especie, directamente y/o través de convenios.
- c. Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los Asociados:

- a. Tomar parte de las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.
- b. Ser elegido y elegir la Junta Directiva de La Corporación.
- c. Retirarse voluntariamente, dando aviso por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. CAUSALES PARA PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO: Son causales para perder la calidad de Asociado:

- a. Por retiro voluntario motivado por escrito y aceptado por la Junta Directiva;
- b. Por decisión de la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva, en razón del incumplimiento reiterado de los deberes y obligaciones con La Corporación;
- c. Por utilizar el nombre y los recursos de la Corporación con fines particulares, de política electoral y/o fines que no correspondan al objeto de la Corporación; y
- d. Por la extinción de la persona jurídica.

ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTÍCULO 11. ORGANISMOS DE LA CORPORACIÓN: Para su dirección, administración, representación, coordinación y control, la Corporación cuenta con los siguientes órganos de acuerdo con las funciones establecidas para cada uno:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Director Ejecutivo
- d. Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12. La Asamblea General de la Corporación es el máximo órgano de administración, estará integrada por las entidades que conforman La Corporación; es decir, por sus representantes o sus apoderados legales, con derecho a voz y voto.

Las Asambleas Generales serán presididas en su inicio por el Presidente de la Junta Directiva, quien la instalará, hasta que se designe la mesa directiva, conformada por un Presidente y un Secretario. Igualmente se elegirá la comisión de aprobación del acta, integrada por tres de los asociados asistentes.

ARTICULO 13. REUNIONES Y CONVOCATORIA. La Asamblea General de Asociados debe reunirse ordinariamente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, en el lugar, día y hora que señale el Director Ejecutivo al momento de convocar. A falta de convocatoria podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 de la mañana, en la sede principal de La Corporación.

Las convocatorias a las asambleas ordinarias se harán por medio de comunicación escrita dirigida a los asociados que hagan parte de ésta, con quince (15) días hábiles de anticipación, a la dirección que hayan registrado en La Corporación.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cada vez que sea convocada, mediante comunicación escrita enviada con no menos de cinco (5) días calendario, e indicando el lugar, el día, la hora, los objetivos y agenda de la reunión. Podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo o un número plural de miembros que no sea inferior al veinte por ciento (20%) de los mismos. La Asamblea Extraordinaria no podrá decidir sobre asuntos diferentes a los especificados en la convocatoria, salvo que agotado el orden del día, acuerden de forma unánime ocuparse de otros temas.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM: Habrá quórum deliberatorio y decisorio con la asistencia de la mitad más uno de los asociados.

Pasada una (1) hora, del tiempo previsto para la reunión de la Asamblea General, y no se hubiere completado el quórum requerido, se convocará para los próximos quince (15) días hábiles a la misma hora, y podrá deliberar y decidir con el número de asociados que asista.

PARAGRAFO: Cada asociado podrá representar hasta dos asociados mediante poderes en las reuniones de Asamblea General.

ARTICULO 15. ELECCIONES Y VOTACIONES. En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Asamblea General de Asociados se observarán las siguientes reglas:

1. Todas las elecciones y votaciones serán públicas.
2. Los nombramientos unitarios se harán uno por uno y por mayoría relativa de votos.
3. En caso de que se repita empate en una votación, se nombrará una comisión para que delibere y proponga salidas a la Asamblea. En caso de persistir se entenderá negado el punto.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

- a. Establecer lineamientos y directrices generales tendientes a cumplir el objeto de La Corporación
- b. Aprobar el ingreso de nuevos socios y señalar la fecha de entrega de sus aportes.
- c. Elegir los integrantes de la Junta Directiva para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos;
- d. Aprobar o improbar los informes anuales de resultados y proyectos que le presente la Junta Directiva provenientes del Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal;
- e. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio o parciales y fenecer o glosar las cuentas que deba rendir o presentar el Director Ejecutivo;
- f. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente de acuerdo con las disposiciones vigentes y fijar sus honorarios.
- g. Delegar en la Junta Directiva o en el Director Ejecutivo, cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones que no se hayan reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida;
- h. Reformar los Estatutos y decretar la disolución de la Corporación con el voto de las dos terceras partes de los Asociados.
- i. Elegir al liquidador en el momento de decretarse la disolución de la Corporación.
- j. Hacer las apropiaciones y crear las reservas, o aprobar la cuantía o cuantías que deben proporcionar los asociados en dinero y/o especie que se estimen necesarias para la buena marcha y sostenibilidad de La Corporación.
- k. Las demás que los Estatutos le asignen y que por ley le correspondan.
- l. Agregar que la Asamblea pueda crear comités.

ARTICULO 17. LIBRO DE ACTAS. De las deliberaciones de la Asamblea debe llevarse un libro de actas en donde se copien textualmente las decisiones tomadas y se deje constancia de lo ocurrido, a manera de resumen, en cada reunión. Las actas, una vez aprobadas, deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los comisionados para aprobar el acta designados por la Asamblea.

ARTICULO 18. DERECHO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Durante los quince (15) días inmediatamente anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, deben ponerse en Secretaría, a disposición de los asociados que allí quieran examinarlos, los estados financieros con todos sus anexos, el libro de actas de la Asamblea de asociados y todos los documentos de La Corporación, así como la lista actualizada de quienes pueden intervenir en la Asamblea.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. MIEMBROS: La Junta Directiva será el órgano permanente de administración de La Corporación y estará integrada por nueve (9) miembros *ad honorem*. Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente personal, que podrá ser de una entidad diferente a la del principal. Los suplentes siempre actuarán con voz, y con voto cuando suplan la ausencia del principal.

El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente, siempre que no exista pronunciamiento expreso en contrario.

ARTÍCULO 20. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: La elección de asociados a la Junta Directiva por parte de la Asamblea General se realizará de la siguiente forma: cada uno de los Comités Técnicos Subregionales presentará una terna de candidatos previamente definida, uno de los cuales tendrá la coordinación de dichos Comités. La composición de la Junta Directiva estará integrada por las ternas de cada subregión, una vez hayan sido elegidas por la Asamblea General de Asociados. En dichas ternas estarán siempre representadas las Diócesis de Montería, Apartadó y Montelibano.

PARÁGRAFO 1. Las Entidades asociadas elegidas participarán a través de su Representante Legal o quien éste designe de forma permanente mediante el respectivo poder. En todo caso, su designado deberá pertenecer a la misma entidad.

PARÁGRAFO 2. En caso de que la Asamblea General, por fuerza mayor o cualquier otra causa, no haya designado oportunamente a los miembros de la Junta Directiva, continuarán ejerciendo válidamente sus funciones quienes venían desempeñándolas, hasta tanto aquella designe sus reemplazos.

ARTÍCULO 21. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada mes, convocada por el presidente de la misma con 15 días de anticipación en la fecha, hora y lugar citados en la convocatoria escrita o virtual. Igualmente podrá ser convocada en forma extraordinaria por parte del Presidente de la Junta Directiva, por mínimo dos (2) miembros de la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal. Si por alguna razón no se señalare el lugar de reunión, esta deberá celebrarse en la sede principal de la entidad.

PARÁGRAFO 1: REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva podrá realizar reuniones no presenciales y tomar decisiones en los términos previstos en la ley 222 de 1995 o de las normas que la modifiquen, adicionen o substituyan y el Secretario de la Junta debe disponer de las ayudas técnicas que faciliten la realización de la reunión.

PARAGRAFO 2. Los miembros principales de la Junta Directiva que fueren convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias, y que sin justa causa no asistan a tres (3) reuniones durante el respectivo período, perderán el derecho a ser miembros de la Junta Directiva y serán sustituidos por el suplente correspondiente.

ARTICULO 22. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y en ausencia de éste, se designa por voluntad mayoritaria de dicho órgano social a un Presidente Ad Hoc. Actuará como Secretario la persona que sea escogida por los miembros de la Junta Directiva en la respectiva reunión y en ausencia de este se designa por voluntad mayoritaria de dicho órgano social a un Secretario Ad Hoc.

PARÁGRAFO: A solicitud de la Junta Directiva, las funciones de Secretario pueden ser ejercidas por el Director Ejecutivo, hasta tanto no se determine lo contrario.

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Dirigir y coordinar todas las actividades de la Junta Directiva.
- c. Acompañar al Director Ejecutivo en gestiones que impliquen el respaldo institucional de la Corporación.
- d. Hacer las veces de representante legal ante la falta de nombramiento de Director Ejecutivo, en situaciones de ausencia temporal o absoluta o cuando se encuentre incurso en inhabilidades.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Redactar las actas de cada reunión de la Junta Directiva.
2. Disponer el ordenamiento de los archivos y su conservación.
3. Velar por el archivo de la correspondencia de La Corporación.
4. Mantener al día el libro de los Asociados de La Corporación, con las direcciones, teléfonos y demás información que le fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Revisar y aprobar el Plan Estratégico Anual
- b. Fijar las orientaciones y las pautas generales para el manejo de las actividades de La Corporación, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General.
- c. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y promover las reformas que considere convenientes.
- d. Adoptar las pautas y directrices de contratación.
- e. Autorizar la celebración de actos y contratos cuando estos superen los doscientos (200) SMLMV.
- f. Aprobar la celebración de actos o contratos que comprometan recursos por más de un ejercicio contable.
- g. Decidir sobre la aceptación de los legados, herencias, aportes o donaciones que se hagan a la Corporación;
- h. Aprobar o improbar los créditos que solicite La Corporación;
- i. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de la Corporación y fijarle su remuneración.
- j. Decidir sobre la estructura organizacional de la Corporación, la planta de personal y fijar parámetros para su remuneración.
- k. Aprobar el presupuesto que presente el Director Ejecutivo (presupuesto anual de ingresos y egresos, y sus modificaciones) y dar directrices al respecto.
- l. Hacer seguimiento a la situación económica y financiera de La Corporación y a la gestión de la administración.
- m. Examinar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, la correspondencia, y en general todos los documentos de La Corporación.
- n. Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General en su sesión ordinaria, a través de su Presidente, el Balance General de la Corporación y demás informes a presentar a la Asamblea.
- o. Autorizar la vinculación de La Corporación a otras organizaciones jurídicamente constituidas que cumplen similar objeto social.

- p. Delegar en el Director Ejecutivo alguna o algunas de sus funciones que considere pertinentes y que no se hayan reservado expresamente o cuya delegación no esté prohibida.
- q. Establecer los lineamientos básicos para la inversión de excedentes temporales que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la Corporación.
- r. Aprobar los informes de gestión que le presente el Director Ejecutivo.
- s. Elegir por mayoría simple entre sus miembros y en la primera reunión posterior a la elección de Junta Directiva, al Presidente, el cuál será elegido por un periodo de dos años.
- t. Designar, en la primera reunión posterior a la elección de la Junta Directiva, al Secretario de la Junta Directiva.
- u. Aprobar el reglamento interno presentado por el Secretario de la Junta Directiva y el manual de funciones del personal de La Corporación.
- v. Crear y reglamentar los Fondos Especiales.
- w. Invitar a participar en sus sesiones, de manera temporal o permanente, a personas que considere idóneas y adecuadas para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
- x. Las demás que señale la ley, los Estatutos o sean delegadas por la Asamblea de Miembros, y las no asignadas por los Estatutos a otras dependencias, dignatarios o funcionarios de La Corporación.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 26. Tendrá a su cargo la Representación Legal de la Corporación de acuerdo con las directrices dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. La Dirección Ejecutiva la ejercerá una persona natural elegida por la Junta Directiva, o en su defecto el Presidente de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Director Ejecutivo tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva, que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Corporación, y las directrices de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b. Velar por la buena marcha de la Corporación e informar oportunamente a la Junta Directiva sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- c. Representar a La Corporación judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados para atender dichos asuntos, así mismo, responder por los trámites que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden.
- d. Cuando sea necesario modificar la estructura organizacional el Director Ejecutivo deberá elaborar un proyecto para modificar la estructura organizacional, y someterla a la aprobación de la Junta Directiva.
- e. Gestionar los recursos para la correcta operación de la Corporación y el desarrollo de sus planes estratégicos y operativos.
- f. Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que La Corporación sea parte y que se ajusten a los Estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por la Junta Directiva, el Director Ejecutivo exhibirá y/o protocolizará, según sea el caso, copia auténtica del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato.
- g. Abrir cuentas de ahorro y corrientes en los bancos y girar sobre ellas.

- h. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y remover a los funcionarios respectivos de conformidad con el Reglamento.
- i. Velar por que se lleven correctamente la contabilidad y los libros de contabilidad de La Corporación.
- j. Autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a consideración de la Junta Directiva, lo mismo que los estados financieros.
- k. Manejar los asuntos y actividades de La Corporación tendientes al cumplimiento de su objeto social.
- l. Elaborar y presentar los Planes Estratégicos y Operativos y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva y ejecutarlos una vez aprobados.
- m. Presentar a la Junta Directiva y a los socios informes sobre su labor detallados de su labor y de la situación de La Corporación.
- n. Celebrar actos y contratos hasta doscientos (200) SMLMV, por encima de lo cual requerirá autorización expresa de la Junta Directiva.
- o. Gestionar la inversión de excedentes temporales que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la Corporación, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Junta Directiva.
- p. Las demás que le asigne la Asamblea General y/o la Junta Directiva y aquellas que le correspondan como Representante Legal de La Corporación.

ARTICULO 28. COMITES TECNICOS SUBREGIONALES. Los Comités Técnicos Subregionales estarán integrados por los Asociados de la Corporación que tengan presencia e influencia en las jurisdicciones eclesiásticas de las Diócesis de Montería, Apartadó y Montelíbano. Dichos Comités tendrán las siguientes funciones:

- a. Constituirse en mecanismo de coordinación, articulación, comunicación, promoción y selección de iniciativas de desarrollo y paz en sus respectivas subregiones;
- b. Brindar asesoría a la Junta Directiva en los asuntos que consideren pertinente y que les sean requeridos;
- c. Dinamizar los procesos y proyectos en cada subregión, tanto en la formulación participativa, como en el seguimiento y acompañamiento y en la generación de capacidades en las organizaciones sociales e instituciones involucradas;
- d. Designar las ternas para la conformación de la Junta Directiva y definir entre ellas el coordinador de los respectivos Comités;
- e. Darse su propio reglamento.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 29. REVISOR FISCAL: La Asamblea General designará al Revisor Fiscal, quien debe ser contador público debidamente acreditado. Será nombrado por la Asamblea de Miembros para periodos de dos (2) años por mayoría absoluta y podrá ser reelegido. Tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

La remuneración de los servicios del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

1. Ni por sí, ni por interpuesta persona, ser miembro de La Corporación, y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del poder público.
2. Celebrar contratos con La Corporación directa o, indirectamente.
3. Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.
4. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, el auditor o el contador de La Corporación.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal, además de las que les señala la Ley, las siguientes:

- a. Velar porque todas las actuaciones de los órganos de La Corporación se ajusten a las directrices de la Junta Directiva, y en general, a la ley colombiana.
- b. Anualmente deberá presentar a la Asamblea General la opinión sobre los estados financieros, que deberá incluir, entre otros, el cumplimiento del pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral, la legalidad sobre el software y derechos de autor, y sobre los contratos y/o convenios celebrados.
- c. Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva cualquier irregularidad que encuentre en las cuentas y en la marcha general de La Corporación.
- d. Validar con su firma los balances y estados financieros.
- e. Suministrar a la Asamblea General y a la Junta Directiva los informes o aclaraciones que le sean solicitados.
- f. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.
- g. Convocar a la Asamblea General de manera extraordinaria y a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o se presenten irregularidades en el manejo de La Corporación.
- h. Presentar el dictamen sobre los estados financieros a la Asamblea General con las respectivos notas a los estados financieros.
- i. También serán funciones del Revisor Fiscal, las que le asigne la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El revisor fiscal tendrá derecho a participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando así se lo soliciten, para asuntos determinados.

ARTICULO 31. DICTAMEN. El dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas regales y la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, según el caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
5. Las salvedades que pueda tener sobre la fidelidad de los estados financieros.

BALANCES

ARTÍCULO 32. PRESENTACIÓN DE LOS BALANCES: Al final de cada ejercicio y por lo menos una vez al año, el treinta y uno de diciembre, La Corporación deberá cortar sus cuentas y producir el inventario y los estados financieros de propósito general con los demás informes y documentos exigidos por la Ley. La Junta Directiva y el Director Ejecutivo presentarán a la Asamblea General, para su aprobación, el balance de cada ejercicio.

El informe sobre la actuación económica y financiera de La Corporación deberá contener los datos contables y estadísticos pertinentes, entre los que se cuentan:

- a. Detalle de los salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido.
- b. Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho a favor de asesores o gestores, vinculados o no a La Corporación, mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.
- c. Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas.
- d. Los gastos de comunicaciones y relaciones públicas.
- e. Un informe escrito del Representante Legal sobre la forma como adelantó su gestión y la aplicación de las medidas ordenadas por la Asamblea General.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 33. DISOLUCIÓN: Son causales de disolución de La Corporación las siguientes:

- a. Por vencimiento del término de duración previsto para su duración sino fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la Corporación.
- c. Por decisión de sus Asociados, adoptada conforme a las leyes y a los Estatutos.

PARÁGRAFO. Cualquiera de los asociados que decida retirarse deberá avisar a los demás asociados por escrito a la Junta Directiva, al menos con tres meses de antelación. Vencido el plazo, se levantará un acta en la cual quede expresa constancia del hecho del retiro y de la renuncia que tal Asociado ratificará sobre cualquier bien o derecho adquirido por la Corporación.

ARTÍCULO 34. LIQUIDACIÓN: Disuelta La Corporación se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Decretada la disolución y liquidación de La Corporación, sus bienes serán transferidos en forma íntegra, una vez pagado el pasivo de terceros, a la institución o instituciones sin ánimo de lucro que

determinen la asamblea general. En ningún caso, de existir remanente, podrá ser entregado a ninguno de los socios de La Corporación.

ARTICULO 35. LIQUIDADOR. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado por el Junta Directiva. Este nombramiento se registrará en el Registro de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro del domicilio social y solo a partir de la fecha de inscripción del liquidador, el nombrado podrá ejercer las facultades y obligaciones de tal.

Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Director Ejecutivo.

PARAGRAFO.- Quien administre bienes de la Corporación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 36. PROHIBICIÓN DE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS: La Corporación no podrá garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones distintas a las suyas propias.

ARTICULO 37. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que ocurran en desarrollo del objeto, entre la Corporación y los Asociados, o entre los Asociados, se intentarán resolver por el arreglo directo. Si transcurrido sesenta (60) días hábiles y no se ha llegado a un acuerdo, la parte que planteo inicialmente el conflicto, debe comunicar por escrito a la (s) otra (s) partes, la forma alternativa de soluciones de conflictos previstas en la legislación colombiana, dentro de los cinco (5) días siguientes. Si la (s) parte (s) no ha recibido comunicación escrita puede acudir a cualquier forma alternativa de solución de conflicto prevista en la legislación colombiana.

ARTÍCULO 38. REFORMA DE ESTATUTOS: Las modificaciones de los Estatutos deben ser aprobadas por las dos terceras partes de los Asociados de la Corporación.

Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en la Asamblea de la Corporación Desarrollo y Paz de Córdoba y Urabá, realizada el día veinte (20) del mes de Abril del año 2012, en Montería, Córdoba.

PRESIDENTE

SECRETARIO